

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 07 de Setiembre del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha siete de setiembre del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 896-2011-R.- CALLAO, 07 DE SETIEMBRE DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 03647) recibido el 05 de mayo del 2011, mediante el cual el servidor administrativo nombrado, don JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS, solicita la devolución de sus haberes retenidos desde julio del año 2002 a junio del 2006, remitiendo sentencia que declara nulos los numerales 1º y 2º de la Resolución Nº 373-2002-R.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 047-2002-R del 06 de febrero del 2002, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS por presunta comisión de faltas de carácter administrativo disciplinario tipificados en el Art. 28º inc. a) y d) del Decreto Legislativo Nº 276º así como a lo prescrito en el Art. 166º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, al haberse observado negligencia en el traslado de dinero del Estado, quien supuestamente sin tomar las medidas de seguridad necesarias expuso y facilitó el robo de este dinero materia de investigación;

Que, con Resolución Nº 373-2002-R del 19 de junio del 2002, Numeral 1º, se estableció Responsabilidad Fiscal al servidor administrativo don JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS, por la suma de S/. 36,800.00 (treinta y seis mil ochocientos nuevos soles) por negligencia en sus funciones al ser responsable de la exposición al robo de dinero de la Universidad; demandándose, con Numeral 2º, al citado servidor que reintegre a nuestra Universidad el referido monto, descontándosele la tercera parte de su remuneración mensual líquida hasta reintegrar al fisco la totalidad de lo sustraído; encargándose a la Oficina de Personal, que proceda a efectuar las acciones correspondientes a fin de que se recupere estos adeudos; sancionándosele, mediante el numeral 3º de la acotada Resolución, con suspensión por quince (15) días, que corren a partir del 01 al 15 de agosto del 2002;

Que, mediante Resolución Nº 46 de fecha 24 de mayo del 2007, el Quinto Juzgado Civil del Callao declara fundada en parte la demanda incoada por don JUAN JULIO GUZMAN ROJAS, sobre impugnación de acto o resolución administrativa, contra la Universidad Nacional del Callao; por lo que ordena se declare nulo el acto administrativo contenido en la Resolución Nº 373-2002-R, en el extremo de las sanciones impuestas; y en consecuencia, dispone que la Universidad Nacional del Callao emita nueva Resolución; al señalar, entre otros aspectos, en su Décimo Quinto Considerando "Que además la Universidad ha expedido la resolución materia de impugnación, contraviniendo lo dispuesto en la ley; esto es, de disponer que se le descuenta al demandante, la tercera parte de su remuneración mensual hasta reintegrar la suma de treinta y seis mil ochocientos nuevos soles, dicho acto atenta contra las disposiciones contenidas en el Inc. 6to del artículo 648º del Código Adjetivo, en razón de que son inembargables las remuneraciones y pensiones, (...) en el presente caso, estando al monto que percibe mensualmente el actor, resulta contrario a la ley descontar suma alguna ni menos

aún la tercera parte de ésta; en consecuencia, al haberse dictado una Resolución contraria a las disposiciones legales vigentes, la demanda de autos resulta amparable”(Sic);

Que, con Resolución N° 61 de fecha 10 de agosto del 2009, la Primera Sala Civil del Callao confirma la sentencia apelada contenida en la resolución número cincuenta y siete del 10 de noviembre del 2008, que declara fundada en parte la demanda y en consecuencia ordena se declare nula la Resolución rectoral número 373-2002-R, sólo en el extremo de las sanciones impuestas en los numerales 1° y 2° de la acotada Resolución; Resolución ratificada mediante Ejecutoria Suprema – Casación N° 8448-2009;

Que, del análisis de los actuados se desprende que lo resuelto judicialmente corresponde a la NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO contenido en la Resolución N° 373-2002-R, sólo en el extremo de las sanciones impuestas en los numerales 1° y 2°, tal como se señala en la resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior del Callao, y se ordena la emisión de una nueva Resolución conforme a las consideraciones expuestas, entre las que no se establece la devolución de los descuentos efectuados y retenidos, sino que efectúa su análisis jurídico en el extremo de las sanciones impuestas referidas en los numerales 1° y 2° antes indicados;

Que, en cuanto al contenido del numeral 3° de la Resolución N° 373-2002-R, referida a la sanción impuesta al servidor administrativo, don JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS, de suspensión por quince (15) días por las faltas administrativas señaladas en la acotada Resolución, queda subsistente, correspondiendo la ejecución de la sanción impuesta; asimismo, respecto a la solicitud de devolución de haberes descontados al servidor solicitante, podrá ejercer su derecho con arreglo a ley;

Que, el Jefe de la Oficina de Personal, mediante Informe N° 472-2011-OP de fecha 20 de junio del 2011, informa que, en aplicación de la Resolución N° 373-2002-R, dicha Oficina ha efectuado el descuento indicado al servidor administrativo nombrado, don JUAN JULIO GUZMAN ROJAS, por el monto de S/. 9,587.08 (nueve mil quinientos ochenta y siete con 08/100 nuevos soles), correspondientes al descuento por planilla, y por S/. 1,983.29 (un mil novecientos ochenta y tres con 29/100 nuevos soles), correspondientes a los intereses legales por el período comprendido de julio del 2002 a junio del 2006; haciendo un total de S/. 11,570.37 (once mil quinientos setenta con 37/100 nuevos soles);

Que, respecto a la devolución de haberes solicitada mediante el Escrito del visto, el administrado conforme a lo señalado por la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 844-2011-AL de fecha 05 de agosto del 2011, deberá formular su solicitud oportunamente;

Estando a lo glosado; al Informe N° 002-2002-P-CPPAD-UNAC de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao recibido el 03 de abril del 2002; al Informe Legal N° 844-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 10 de agosto del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° EJECUTAR**, la Sentencia, Resolución N° 46 de fecha 24 de mayo del 2007, expedida por el Quinto Juzgado Civil del Callao, confirmada mediante Resolución N° 61 de fecha 10 de agosto del 2009 de la Sala Civil de la Corte Superior del Callao y ratificada mediante Ejecutoria Suprema – Casación N° 8448-2009 de fecha 05 de noviembre del 2010, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS** contra la Universidad Nacional del Callao, sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa; en consecuencia, **DECLARAR NULO** el Acto Administrativo contenido en la Resolución Rectoral N° 373-2002-R de fecha 19 de junio del 2002, en el extremo referido a las sanciones impuestas a dicho servidor mediante los numerales 1° y 2° de la acotada, respecto a la responsabilidad fiscal establecida, así como al descuento

de la tercera parte de su remuneración mensual líquida hasta reintegrar la totalidad de lo sustraído; **QUEDANDO SUBSISTENTE** el numeral 3º respecto a la sanción que se le impuso de **SUSPENSIÓN** por quince días al referido servidor administrativo.

- 2º **SANCIONAR** con **SUSPENSIÓN** por quince (15) días al servidor administrativo don **JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS**, asignado a la Oficina de Personal, por las faltas administrativas que fueron materia de Proceso Administrativo Disciplinario, emitiendo la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao el Informe N° 002-2002-P-CPPAD-UNAC, recomendando la imposición de dicha sanción a hacerse efectiva a partir del 01 al 15 de Octubre del 2011.
- 3º **ESTABLECER** que para efectos de la atención de la solicitud del referido servidor administrativo mediante Expediente N° 03647, deberá efectuarlo oportunamente, con arreglo a la normatividad vigente.
- 4º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector; Vicerrectores; OAL; OGA; OCI; OAGRA;
ADUNAC; Sindicato Unitario; Sindicato Unificado
e interesado.